



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/14

En Madrid, 30 de septiembre de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - BALONMAN ATLETICO GUARDES (DHF044)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 1)

· SCHAR COLORES ZARAGOZA - CAJA RURAL CLEBA (DOF015)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (72 y 7) que tiene asignado un número de dorsal diferente (21 y 14, respectivamente) en el tríptico de equipo.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 3)

· BM CONTAZARA ZARAGOZA - ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA (DHB035)

Sancionar al Club BM ZARAGOZA ADECOR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo





· **ANAITASUNA - QUIREZA EVENTS CISNE (DHB036)**

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a dos jugadores (6 y 21) que no tienen asignado un número de dorsal en el tríptico de equipo.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

· **CALVO XIRIA - MMT FEST GALDAR GRAN CANARIA (1MA013)**

Sancionar al JUGADOR/A DANIEL PERISCAL BERTO del equipo CALVO XIRIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir a un jugador del equipo contrario una vez finalizado el encuentro, sin ocasionar resultado lesivo.

Sancionar al JUGADOR/A MAGNOL SUAREZ FIS del equipo MMT FEST GALDAR GRAN CANARIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir a un jugador del equipo contrario.

No son de estimar las alegaciones formuladas dado que quedan desvirtuadas por el visionado de la grabación del encuentro, por lo que carecen de entidad suficiente como para desvirtuar la presunción de veracidad del acta que, además, está corroborada por la propia grabación en video. Las supuestas actuaciones anteriores no pueden servir de excusa ni justificación de los hechos sancionados.

Sancionar al Club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de retransmisión en directo por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· **TEUCRO LINTEL - VALINOX NOVAS (1MA018)**

Sancionar al Club SD TEUCRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la emisión del streaming con bandas de publicidad que impiden la correcta visualización del terreno de juego, por lo que SE REQUIERE al club a fin de que las elimine o adopte las medidas necesarias para que la emisión abarque la totalidad del terreno de juego.

Sancionar al Club SD TEUCRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la emisión de bandas de publicidad que impiden la correcta visualización del terreno de juego durante la grabación, por lo que SE REQUIERE al club a fin de que las elimine o adopte las medidas necesarias para que la emisión abarque la totalidad del terreno de juego.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· **BALONMAN POIO ARTAI - TEUCRO LINTEL (1MA021)**

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - CALVO XIRIA (1MA024)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **BM CULLEREDO - BALONMANO INGENIO (1MA026)**

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **AUTO-CENTER PRINCIPADO - INSPARYA BM SANSE (1MB027)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· **FISIOPAT BM. SARIEGOS - REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA (1MB028)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SARIEGOS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **UHARTE - BETI-ONAK (1MC021)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, si bien, se estiman las alegaciones presentadas por el Club al Comité Nacional de Competición en el plazo establecido para ello.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA.





· **EREINTZA AGUAPLAST - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC025)**

Sancionar al Club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (74) que tiene asignado un número de dorsal diferente (64) en el tríptico de equipo.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

· **HANDBOL SANT JOAN DESPI A - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD015)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (25) que tiene asignado un número de dorsal diferente (26) en el tríptico de equipo.

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (25) que tiene asignado un número de dorsal diferente (26) en el tríptico de equipo.

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· **HANDBOL SANT QUIRZE - HANDBOL SANT CUGAT A (1MD022)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por permitir que el jugador con dorsal número 17 juegue con una equipación con dorsal trasero puesto con esparadrapo

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por permitir que el jugador con dorsal número 13 juegue con una equipación con dorsal trasero puesto con esparadrapo

· **HANDBOL GARBI "A" DE PALAFRUGELL - UEH CALELLA (1MD023)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GARBI, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por permitir que el jugador con dorsal número 34 juegue con una equipación con dorsal trasero puesto con esparadrapo

Sancionar al Club UEH CALELLA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el





artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por permitir que el jugador con dorsal número 40 juegue con una equipación con dorsal trasero puesto con esparadrapo

· **CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ (1MD024)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (17) que tiene asignado un número de dorsal diferente (22) en el tríptico de equipo, siendo reincidentes en esta infracción.

· **C.H. LA SALLE MONTCADA A - UNIO ESPORTIVA SARRIA (1MD027)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **CLUB HANDBOL BORDILS - SANT MARTI ADRIANENC (1MD028)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BORDILS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no tener debidamente señalizadas las líneas delimitadoras del terreno de juego en los términos señalados en el anexo del acta.

SE REQUIERE al Club a fin de que, antes del siguiente partido que dispute como local, proceda a la reparación de la deficiencia reseñada en el Anexo del acta, acreditándolo ante el Comité con la aportación del correspondiente certificado de la federación Territorial.

· **BM. MARNI ROSVAL - CH SECAR DE LA REAL (1ME021)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **CLUB HANDBOL MALLORCA - CBM ELCHE (1ME022)**

Sancionar al Club HANDBOL MALLORCA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (11) que tiene asignado un número de dorsal diferente (3) en el tríptico de equipo; además el equipo tiene dos jugadores inscritos en el cupo adicional sin asignación de dorsal.

Sancionar al Club HANDBOL MALLORCA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.





· **HANDBOL SANT JOAN - JEOVENT BM LEGANES (1ME025)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - C.BM. MISLATA (1ME027)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (82) que participa en el encuentro portando en la equipación un número de dorsal diferente (48) .

· **BM AGUILAS - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME028)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **TROPS MALAGA - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF022)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.y del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no llevar, el Entrenador, el colgante identificador del rol ejercido.

· **BM. BOLAÑOS - C.D AGRINOVA BM VICAR (1MF023)**

Sancionar al Club C.D. AGRINOVA BM, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (8) que porta una equipación con dorsal diferente (3) que se intenta cubrir con esparadrapo.

· **CLUB BALONMANO CANTERA SUR - FUNDACION KUTXABANK CBM (1MF024)**

Sancionar al ARBITRO PABLO SEBASTIAN NARANJO PEREZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta, al no reflejar la modificación irregular del dorsal de varios de los jugadores del equipo local.

Sancionar al ARBITRO JAVIER GARCIA GARCIA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta, al no reflejar la modificación irregular del dorsal de





varios de los jugadores del equipo local.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (21) que tiene asignado un número de dorsal diferente (17) en el tríptico de equipo y a seis jugadores (10, 11, 14, 16, 17 y 24) que no tienen asignado número de dorsal en el tríptico. El Club ha inscrito en la plantilla del equipo, un total de 9 jugadores que no tienen asignado dorsal en el tríptico de equipo.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

9. OTROS ACUERDOS

Por el presente, se hace publico que, el Comité Nacional de Competición, en su reunión del día de la fecha, ha adoptado la resolución que ha sido íntegramente notificada a los interesados y que, en su parte dispositiva, ACUERDA: 1.- DESESTIMAR INTEGRAMENTE, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos, el motivo de impugnación alegado por el Club SD ATLETICO NOVAS del resultado del encuentro 1MA018, disputado el día 19 de Septiembre de 2026 entre los equipos TEUCRO LINTEL-VALINOX NOVAS, correspondiente a la Jornada 1 de la Liga Regular de la Primera División Masculina, ratificando expresamente el resultado final del partido (27-26). 2.- DAR CUENTA, de inmediato, de la presente Resolución a los Clubes afectados, así como al Departamento de Competiciones de la RFEBM, a los efectos de que se adopten las medidas pertinentes para su ejecución. 3.- PUBLICAR la parte dispositiva de la presente resolución en el Acta del Comité a los efectos de su publicidad y general conocimiento.

• CLUB "CLUB BALONMANO VETUSTA"

Visto el escrito formulado por el Club BALONMANO VETUSTA en el que solicita la aplicación de del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la RFEBM de 2026 mediante el que se autoriza excepcionalmente la exención de la obligación establecida en el artículo 22 RPC de inscribir en competición oficial a un equipo juvenil de ese Club, y teniendo en consideración la documentación aportada y las razones expuestas, el Comité ACUERDA:

AUTORIZAR al Club BALONMANO VETUSTA, como excepción a la obligación establecida en el artículo 22 RPC, a no inscribir, durante las temporadas 2026/27 y 2027/28 un equipo juvenil que participe en competiciones oficiales.

Se hace constar expresamente que el Club BALONMANO VETUSTA deberá mantener, necesaria y obligatoriamente, durante las dos temporadas, la inscripción de, como mínimo, dos equipos que participen en competiciones oficiales de las categorías cadete e infantil masculina.





10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

